

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 12.642.— APARTADO 326  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.— Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.— En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.— Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

(Continuación)

#### Artículo 3.º

(1) El Gobierno podrá establecer mediante Convenios internacionales y sobre la base de reciprocidad, un régimen distinto del preceptuado en el artículo anterior para la obligación personal de contribuir. La reciprocidad se entenderá siempre habida cuenta de la naturaleza, no del nombre de los impuestos extranjeros.

(2) Queda igualmente autorizado el Gobierno para gravar el régimen de tributación previsto en esta ley respecto de los nacionales de los Estados que sometan a los españoles a un régimen impositivo menos favorable que el de sus propios súbditos, o a doble imposición que no exista en España.

#### Artículo 4.º

(1) Son rentas y ganancias, en general, todas las sumas de dinero, así como los bienes, derechos, prestaciones y disfrutes cambiables por dinero que afluyen durante un año al haber de una persona, ya con el carácter de retribución de trabajos o servicios, ya con el de devengos periódicos, o como producto (frutos, intereses, beneficios, primas, incremento o acciones) de otros bienes poseídos o explotados por el adquirente. En especial, son rentas y ganancias las enumeradas en los artículos 54, 55, 65, 71, 78 y 95 de esta ley.

(2) Quedan excluidas del impuesto las adquisiciones no comprendidas en la definición anterior, y señaladamente: las herencias, legados, dotes o donaciones; los premios de la Lotería Nacional; y los capitales cobrados por razón de contratos de seguros o como indemnización de daños personales.

#### Artículo 5.º

(1) Se entienden producidas en territorio español:

1.º Las rentas y ganancias derivadas de la propiedad o explotación de bienes inmuebles sitos en territorio español, o de derechos reales constituidos sobre los mismos bienes.

2.º Los dividendos, intereses y demás rendimientos de toda clase de acciones, bonos de disfrute, partes de fundador o cualesquiera otros títulos jurídicos que otorguen participación en los beneficios de Compañías o Sociedades de responsabilidad limitada, siempre que tales entidades se hallen domiciliadas en España o exploten empresas para cuyo ejercicio exista en el Reino una instalación o representación especial.

3.º Los intereses, primas de amortización y demás retribuciones de préstamos que deban satisfacerse por personas naturales totalmente sujetas, o con cargo a rentas incluidas en este artículo.

4.º Las rentas vitalicias o temporales cuya causa sea una imposición de capital, en los mismos casos del número anterior.

5.º Los intereses y todo otro género de retribución de los depósitos y fianzas constituidos en territorio español o para responder de alguna obligación exigible en el Reino, considerándose a este efecto las cuentas corrientes como depósitos.

6.º Los beneficios de explotaciones industriales o comerciales para cuyo ejercicio exista en territorio español una instalación o una representación especial.

7.º Las rentas y ganancias derivadas de la enajenación o arriendo de bienes muebles materialmente existentes en el territorio español, y las procedentes de derechos originariamente registrados en un Registro público español.

8.º Las retribuciones de todo género por trabajos o servicios, profesionales o eventuales, realizados en territorio español por el titular o por su causante, así como las que por igual razón satisfagan al Estado o las Corporaciones oficiales, aun cuando los servicios se presten o hayan prestado fuera de España.

9.º Cualquier otra renta o ganancia que por analogía pueda incluirse en alguno de los números precedentes.

(2) Cuando los conceptos a que se refieren los números 2.º al 6.º del párrafo anterior sean beneficios obtenidos por personas no residentes, de negocios realizados, parte en España y parte en el Extranjero, o bien intereses o anualidades que deban pagarse con rentas producidas, parte en el Reino y parte fuera de él, el impuesto se exigirá proporcionalmente a la cifra relativa asignada a los negocios de la empresa en España. La determinación de esta cifra corresponde a la Junta Central del Impuesto constituida en Jurado, y permanecerá en vigor durante un trienio, salvo caso de revisión, que tendrá lugar por iniciativa de la Administración o a solicitud del interesado, cuando la alteración de la cifra exceda del 20 por 100.

#### Artículo 6.º

(1) Toda renta o ganancia se entenderá comprendida en alguna de las siguientes categorías:

- I. Rentas de la propiedad inmueble.
- II. Rentas del capital mobiliario.
- III. Beneficios de la explotación del suelo.
- IV. Beneficios del comercio, de la industria y de los negocios.
- V. Retribución del trabajo.

(2) La clasificación de las rentas se ajustará a las definiciones y normas establecidas en los respectivos títulos de esta ley.

### CAPITULO II

Forma, base y momento de la imposición.

#### Artículo 7.º

(1) El impuesto sobre rentas y ganancias se exigirá por medio de liquidaciones parciales, una para cada categoría de renta, que se girarán aplicando al importe neto de la renta, beneficio o retribución un tipo fijo de gravamen.

(2) Cuando se trate de personas naturales residentes en España o consideradas como tales, las cuotas parciales se adicionarán con una cuota complementaria que se determinará, aplicando a la totalidad de las rentas netas percibidas por cada persona, ya pertenezcan a una sola categoría o a más de una, y según su cuantía, una escala progresiva de tipos de gravamen.

(3) Al computar la totalidad de las rentas, base de la liquidación

complementaria, no se tendrán en consideración las exenciones enumeradas en los distintos títulos de esta ley, en cuanto se refieren a personas naturales residentes, las cuales exenciones se entienden concedidas exclusivamente a los efectos de la liquidación parcial.

(4) Las rentas se evaluarán con arreglo a los preceptos del título de esta ley correspondiente a la categoría a que pertenezcan.

(Continuará)

### Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 12

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el término municipal de Loeches, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: El denominado «El Prado».

Zona declarada infecta: Dicho sitio.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos, variolizados y sospechosos y prohibición de celebrar ferias, mercados y concursos de ganados y de vender y transportar los ovinos y caprinos que hayan convivido con variolosos, como no sea para conducirlos al Matadero.

Madrid, a 20 de Enero de 1927.

El Gobernador,

Manuel de Semprún

(Núm. 265)

Orden Civil de Beneficencia

ANUNCIO

Estando instruyéndose expediente para el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia de D. Miguel de Asúa y Campos, por haber realizado hechos meritorios en los diversos cargos que ha desempeñado y desempeña, se anuncia al público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes para casos de la índole de que se trata, que durante el plazo de treinta días, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, puedan comparecer las personas que deseen deponer en favor o en contra de dicha concesión, en este Gobierno Civil, de once a doce de la mañana, en el Negociado 3.º.

Madrid, 24 de Enero de 1927.

El Fiscal,  
Hermenegildo P. Prieto  
(Núm. 248)

DIRECCION GENERAL

DE LA

DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana

Esta Dirección general ha acordado que en los días 1.º a 5 del próximo mes de Febrero, se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 15 Octubre de 1915, que se consignan en la relación que se inserta en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 29 de Enero de 1927.

El Director general,  
Carlos Caamaño

DIRECCION GENERAL

DE

TESORERIA Y CONTABILIDAD

ANUNCIO

Habiendo acordado esta Dirección general la adquisición en concurso público de 3 770 resmas de papel de varias clases y 10.000 sobres de color para el servicio de la Lotería Nacional, se hace público que hasta el día 21 de Febrero próximo, se admitirán proposiciones en el Registro general de este Centro directivo para dicho concurso que habrá de celebrarse con sujeción al pliego de condiciones aprobado al efecto, que está de manifiesto, durante las horas de oficina, en la Sección de Loterías de esta Dirección general, establecida en la Casa de la Moneda, donde también podrán examinarse las muestras del papel, debiendo redactarse las proposiciones con arreglo al modelo aprobado que se halla al final del citado pliego y que se inserta también a continuación.

Es condición indispensable, para tomar parte en este concurso, la de ser español, mayor de edad y pagar contribución por el concepto de fabricante o almacenista de papel, o que en el caso de ser extranjero se presente garantía firmada por un español que acredite aquellas condiciones. Asimismo habrá de presentarse por separado del pliego de proposición, otro

que contenga la carta de pago justificativa de haber depositado la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o en valores con los demás documentos que determinan las condiciones 17 y 19 del referido pliego de condiciones.

La fianza definitiva será de 2.000 pesetas como determina la condición 4.ª

El acto de la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones presentadas se verificará el día 22 de Febrero, a las doce del día, en el despacho del señor Director general de Tesorería y Contabilidad (Ministerio de Hacienda) ante la Junta que determina la condición 15 del repetido pliego.

Madrid, 21 de Enero de 1927.

El Director general,  
Arturo Forcat

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que habita calle de ..., número ..., cuarto ..., y que reúne las condiciones que exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número..., fecha..., así como del pliego de condiciones formado para adquirir en concurso público el papel de diferentes clases y los sobres que necesita la Dirección general de Tesorería y Contabilidad para el servicio de Loterías, se compromete a verificar el suministro expresado con sujeción estricta a las condiciones del referido pliego por los precios que a continuación se detallan, a cuyo respecto las cantidades y clases de papel que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración.

NUMERO de resmas

Pesetas

200	Papel blanco continuo de barba de 2.ª clase, cortado 5 satinado, para documentación general, al precio de (en letra) cada resma, importan (en número)	
80	> continuo celulosa para sobres y carpetas...	>
3.000	> blanco continuo satinado para billetes de sorteos ordinarios...	>
450	> blanco continuo para listas y prospectos de sorteos ordinarios...	>
40	> blanco continuo para listas de sorteos extraordinarios...	>

3.770

SOBRES

10.000 en color, al precio de (en letra) el millar, importan.  
Importa la valoración total la suma de (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

PLIEGO DE CONDICIONES para adquirir, en concurso, el papel de diferentes clases y sobres que necesita esta Dirección general para el servicio del ramo de Loterías.

Primera. El número de resmas y clase de papel que debe suministrarse es el siguiente:

RESMAS	DESCRIPCION
200	Doscientas resmas de papel blanco continuo de barba, de segunda clase, cortado y satinado, para documentación general.
80	Ochenta resmas de papel continuo, celulosa, para sobres y carpetas.
3.000	Tres mil resmas de papel blanco continuo, satinado, para billetes de sorteos ordinarios.
	Cuatrocientos cincuenta resmas de papel blanco continuo, pa-

PESETAS

450	ra listas y prospectos de sorteos ordinarios
40	Cuarenta resmas de papel blanco continuo, para listas de sorteos extraordinarios
3.770	TOTAL DE RESMAS

SOBRES

10.000 Color y tamaño como la muestra.

Segunda. Todo el papel ha de ser precisamente de producción nacional, de pastas limpias, bien trabajadas, encoladas y satinadas, según las clases a que correspondan, y de una misma marca de fábrica todo el de barba de segunda clase. Cada resma contendrá 500 pliegos útiles, con peso y grueso uniformes; habrá de reunir además las circunstancias siguientes:

NUMERO de resmas	CLASE DE PAPEL	DIMENSIONES DEL PLIEGO		PESO de la resma en Kilogramos
		ALTO Centímetros	ANCHO Centímetros	
200	Blanco continuo de barba de segunda clase.....	0,34	0,45	8,500
80	Continuo celulosa.....	0,65	0,94	26,500
3 000	Blanco continuo para billetes..	0,53	0,72	16
450	Blanco continuo para listas de sorteos ordinarios.....	0,65	0,93	17,500
40	Blanco continuo para listas de sorteos extraordinarios.....	0,70	1,00	20,500

Tercera. De todas las clases de papel y sobres habrá muestras en la Dirección de Tesorería y Contabilidad para conocimiento de los licitadores. De estas muestras, autorizadas, con la firma del Director y el sello de la Dirección, se entregará un ejemplar al adjudicatario, quedando otro en el Departamento de Operaciones mecánicas de Loterías para que sirva de comprobante en la admisión del papel.

Cuarta. El que resulte adjudicatario afianzará el cumplimiento del servicio constituyendo en la Caja general de Depósitos, y en concepto de depósito necesario, a disposición de la Dirección de Tesorería y Contabilidad, y dentro de los diez días siguientes a la fecha en que la adjudicación se le notifique, la cantidad de 2.000 pesetas en metálico, o sus equivalentes a los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo a lo mandado por las disposiciones vigentes, las que se consideran aplicables a todos los valores del Estado cuya cotización en Bolsa se halle autorizada.

La expresada fianza no podrá devolverse al adjudicatario, en todo ni en parte, bajo ningún motivo ni pretexto, hasta que a la terminación de la entrega se practique la liquidación definitiva del mismo y resulte el adjudicatario exento de responsabilidad.

Quinta. En el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se apruebe el proyecto de escritura, el adjudicatario otorgará ésta, cuyos gastos y los de sus dos copias, la primera testimoniada y la segunda en papel simple, serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para el concurso se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, debiendo presentar en la Dirección los justificantes del pago de dichos anuncios al entregar la copia de la referida escritura. Será también de cuenta del adjudicatario el pago de la contribución industrial correspondiente a este servicio y el impuesto de derechos reales de la escritura.

En la escritura deberá consignarse que el adjudicatario renuncia a todos los privilegios y fueros que le correspondan, incluso el de extranjería, y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquier falta de lo estipulado se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo a lo que dispone el artículo 10 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911.

Si en los plazos de diez y quince días, respectivamente, que se señalan, no constituye el adjudicatario la fianza definitiva, deja de otorgar, por su culpa, la escritura o impide que tenga efecto, perderá la cantidad que depositó para licitar y se tendrá por rescindido el contrato a su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que expresa el artículo 51 de la ley de Contabilidad.

Sexta. El adjudicatario ha de entregar, dentro de los diez días siguientes al del otorgamiento de la escritura, todo el papel y sobres a que se refiere la condición primera de este pliego.

Séptima. El papel y los sobres han de entregarse enfardados y acondicionados de tal manera que ninguna resma sufra deterioro, quedando a beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje.

Todos los gastos de transporte, hasta hacer la entrega dentro del alma-

cén del Departamento del servicio de Operaciones mecánicas de Loterías, han de ser por cuenta del adjudicatario.

Octava. El papel y los sobres serán reconocidos en dicho almacén por una Junta presidida por el Jefe de la Sección de Loterías, de la que formarán parte el Interventor de la misma, el Jefe del Negociado de Operaciones mecánicas y el Regente de la imprenta del ramo, con asistencia del adjudicatario o su representante, previa citación al efecto.

Cuando no concurra el adjudicatario o su representante, se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el resultado en todas sus partes y que renuncia al derecho de interponer reclamación alguna.

El reconocimiento se verificará entresacando de cada fardo el número de resmas que se juzgue conveniente, las cuales serán pesadas, y el papel de estas resmas se medirá y confrontará con las muestras respectivas, declarándose en el acto las clases y cantidades que deban admitirse o desecharse y extendiéndose la correspondiente acta, que firmarán todos los reconocedores y el adjudicatario o su representante en su caso. En cuanto al papel de la clase que se destina a la impresión de billetes, será también requisito indispensable para su admisión el de que no lo taladren las máquinas destinadas en la actualidad a numerar los billetes en relieve y en tinta.

Novena. El acta original del reconocimiento, acompañada de las muestras del papel y de los sobres admitidos, y de los desechados, si los hubiere, se unirá al expediente para que en su vista la Dirección acuerde definitivamente lo que proceda.

Décima. Si el adjudicatario o su representante no estuviesen conformes con la calificación de las resmas de papel o de los sobres desechados, se consignará en el acta su protesta, y en este caso dentro de los ocho días siguientes tendrá derecho a reclamar de la Dirección la práctica de un segundo reconocimiento respecto de ellos; pero transcurrido dicho plazo sin haberlo ejercido se entenderá que retira su protesta y se conforma con la calificación de los reconocedores.

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad, al acordar la resolución de los primeros reconocimientos, podrá disponer que se practique un segundo de las resmas o sobres declarados admisibles por los reconocedores respecto de los cuales no haya protestado el adjudicatario.

Undécima. A los segundos reconocimientos que la Dirección acuerde, ya sea por su propia iniciativa o por reclamación del Adjudicatario, concurrirán todos los que hubiesen verificado el primero, a no haber causa justificada que impida la presencia de alguno de ellos.

Estos actos deberán tener lugar lo más tarde quince días después del en que recaiga resolución de los actos que lo motiven, y se ajustarán a los mismos procedimientos determinados para los primeros; si bien habrán de hacerse con la mayor extensión que sea necesaria para apreciar el género después de un detenido y minucioso examen, practicándose éste por el funcionario o funcionarios que al efecto nombre el Centro directivo.

Cuando la opinión de los segundos reconocedores difiera de la de los primeros, éstos vendrán obligados a exponer en el acta los motivos en que

fundaron su definitiva calificación, así como aquéllos los en que se apoye su dictamen.

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad, con presencia de todos los antecedentes, acordará, dentro del término de ocho días después de recibida el acta, la resolución definitiva que considere arreglada a justicia, declarando admitidos o desechadas las resmas de papel o de los sobres que hayan sido objeto del segundo reconocimiento.

De estas decisiones podrá recurrir en alzada el adjudicatario ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo de quince días.

Duodécima. Las resmas de papel o los sobres que resulten desechados en cualquiera de los reconocimientos, serán repuestos por el adjudicatario con otros de recibo en el término de quince días.

Décimotercia. Una vez admitido el total de las resmas de papel y sobres, se notificará inmediatamente al adjudicatario reclamándole la cuenta de su importe, la cual, previo informe del Negociado de Contabilidad en sus funciones interventoras, será sometida, mediante la propuesta reglamentaria, por el Jefe de la Sección de Loterías a la aprobación de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, sin que el plazo para verificarlo pueda exceder de quince días, remitiéndose después de aprobada, y acompañada de los justificantes de referencia, a la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda, a fin de que por la Tesorería Contaduría Central de Hacienda, previa consignación y mandamiento de pago, se verifique éste con cargo al Capítulo XXIII, Artículo 2.º, Sección 11.ª del presupuesto vigente y con deducción de los descuentos establecidos sobre pagos del Estado.

Décimocuarta. Si el adjudicatario dejase transcurrir el término para la entrega de cualquier clase de papel o de los sobres contratados sin hacerla efectiva, se tendrá por abandonado el servicio y se continuará por su cuenta, celebrándose al efecto nuevo concurso a perjuicio suyo y haciéndose, mientras tanto, por administración.

La diferencia de coste de papel o sobres que se compre por administración antes de empezar el cumplimiento del nuevo concurso y del que en virtud de éste se adquiriera, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se embargarán al adjudicatario en los términos prescriptos en el artículo 61 de la ley de Contabilidad.

Si el precio del nuevo concurso fue se más bajo que el de la contrata, no tendrá derecho el adjudicatario a reclamar la diferencia, procediendo únicamente la rescisión del contrato después de hacerse la debida liquidación y la devolución de su fianza en cuanto se declare que no le resulta cargo ni responsabilidad alguna por las incidencias nacidas del mismo.

Décimoquinta. El acto de la apertura y lectura de las proposiciones presentadas tendrá lugar en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad el día y en hora que designen los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y por carteles en los sitios de costumbre con la anticipación, cuando menos, de veinte días al en que haya de celebrarse dicho acto, ante el Director general, un Abogado del Estado que designe el Director general de lo Contencioso y dos Jefes de Sección de la citada Di-

rección general de Tesorería y Contabilidad, con asistencia de un Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

Décimosexta. Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina estará de manifiesto en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad el pliego de condiciones y en el Registro general de dicho Centro, se admitirán en las horas ordinarias de oficina hasta el día anterior hábil al señalado para el concurso, las proposiciones que presenten los licitadores.

La referida oficina registro señalará a cada pliego un número de orden y expresará el día y la hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese un recibo de aquél, así como del pliego que debe contener el resguardo del depósito y demás documentos necesarios para tomar parte en el concurso. Dichos pliegos deberán entregarse cerrados, a satisfacción del que los presente y firmados por el concursante en el sobre, haciendo constar en él, que se entregaron intactos o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Décimoséptima. Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas en papel timbrado del sello 8.º, y con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego.

2.º Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribución por el concepto de fabricante o almacenista de papel, y que de haber sido contratista de servicios a cargo del Ministerio de Hacienda, no haya dado lugar directa ni indirectamente a la rescisión o anulación de ninguno de sus contratos, o bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

3.º Presentar al mismo tiempo y por separado del pliego de proposición otro que contenga la carta de pago que justifique haber depositado en garantía la cantidad de 1.000 pesetas, la cédula personal del proponente, los documentos necesarios para acreditar el pago de contribución industrial como fabricante o almacenista de papel por lo respectivo a los dos trimestres anteriores al acto del concurso y el justificativo de haber satisfecho el seguro del retiro obligatorio obrero; y

4.º Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio a que se compromete entregar cada resma de papel de cada una de las clases que son objeto del concurso así como el millar de sobres, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las condiciones de este pliego.

Décimoa octava. Al acto de apertura de los pliegos presentados al concurso podrán concurrir los mismos licitadores o persona con poder bastante, que examinará en el acto el Abogado del Estado que forme parte de la Junta.

Décimonovena. El depósito de garantía para hacer proposición se constituirá en la Caja general de Depósitos, en calidad de previo para licitar, en metálico o sus equivalentes a los precios establecidos y en la clase de valores admisibles para fianzas con arreglo a las disposiciones vigentes, que se considerarán también para este efecto aplicables a todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle au-

torizada el día en que se publique este pliego o el anuncio del concurso en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*.

Vigésima. Constituida la Junta que ha de intervenir en el concurso, y dada la hora en que éste deba celebrarse, el encargado del Registro de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad entregará una relación por orden numérico de las proposiciones presentadas, las proposiciones y los documentos en que a las mismas hay que acompañar determinados en el requisito 3.º de la condición 17 al señor Presidente, el cual, a su vez, se los irá entregando al Notario por el orden numérico de presentación.

Vigésimaprimerá. El Notario dará lectura de los documentos exigidos y que han de acompañar a toda proposición (condición 17) y la Junta en su vista acordará si son bastantes, en cuyo caso se abrirá la proposición a ellos referentes; de no ser bastantes a juicio de dicha Junta, será devuelta la proposición sin ser abierta al proponente.

Vigésimasegunda. Declarados bastantes los documentos que garanticen una proposición, el Notario abrirá el pliego que la contenga, leyéndola en alta voz y tomando nota de su contenido, procediéndose seguidamente a comprobar su valor total y parcial.

La Junta juzgará y decidirá en el acto sobre su validez, en la inteligencia de que si resultase algún error por su valoración total o parcial, no podrá considerarse como válida; debiendo sin embargo conservarse en el expediente la que se halle en ese caso y hacerse mención en el acta de los defectos que la invaliden.

Vigésimatercera. En la apertura de los pliegos que contengan los documentos relativo a las proposiciones y de los referentes a éstas, se seguirá el mismo orden numérico de su presentación.

Vigésimacuarta. Terminado el examen y lectura de todas las proposiciones de los concursantes, el Presidente declarará las que sean válidas y quedarán éstas unidas al expediente para dar cuenta de ellas al Ministerio de Hacienda, el que aceptará la que considere más conveniente, quedando en libertad de no aceptar ninguna.

Vigésimaquinta. Una vez acordada la adjudicación del servicio, los resguardos de los depósitos provisionales presentados por los concursantes serán devueltos a los firmantes de las proposiciones desechadas; pero el del adjudicatario quedará en garantía de su compromiso hasta la constitución de la fianza.

Vigésimasexta. Declarada la adjudicación del servicio, el Adjudicatario firmará las muestras que han de servir para la ejecución del mismo, en las cuales estará consignada la clase a que cada muestra corresponde, la firma del Director general y el sello de la dependencia.

Vigésimaséptima. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones, se celebrará con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en las no se ofrezca suministrar materiales de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley que a continuación se expresan:

«Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la se-

gunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos, en concurrencia con los productos extranjeros excluidos en la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios; en cuyo caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración

que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la comisión protectora de la Producción Nacional.»

Vigésimo octava. Las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, la ley de Contabilidad y los Reales decretos e Instrucción de 7 de Febrero y 15 de Septiembre de 1852, se considerarán como parte integrante de este contrato.

#### Modelo de proposición

D..., vecino de..., que habita calle de..., número..., cuarto..., y que reúne las condiciones que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número..., fecha..., y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número..., fecha..., así como del Pliego de condiciones formado para adquirir en concurso público el papel de diferentes clases y los sobres que necesita la Dirección general de Tesorería y Contabilidad para el servicio de Loterías, se comprometo a verificar el suministro expresado con sujeción escrita a las condiciones del referido Pliego por los precios que a continuación se detallan; a cuyo respecto las cantidades y clases de papel que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración:

NUMERO de resmas		Pesetas
200	Papel blanco continuo de barba, de segunda clase, cortado y satinado, para documentación general, al precio de ( <i>en letra</i> ) cada resma, importan.....	( <i>en número</i> )
80	» continuo celulosa para sobres y carpetas, al precio de ( <i>en letra</i> ) cada resma, importan.....	»
3 000	» blanco continuo satinado, para billetes de sorteos ordinarios, al precio de ( <i>en letra</i> ) cada resma, importan.....	»
450	» blanco continuo para listas y prospectos de sorteos ordinarios, al precio de ( <i>en letra</i> ) cada resma, importan.....	»
40	» blanco continuo para listas de sorteos extraordinarios, al precio de ( <i>en letra</i> ) cada resma, importan.....	»
<b>3 770</b>		
<b>SOBRES</b>		
10.000	en color, al precio de ( <i>en letra</i> ) el millar, importan.....	»

Importa la valoración total la suma de (*en letra*).  
(Fecha y firma del proponente)  
Madrid, 21 de Enero de 1927.—El Director general, P. O., (Firmado).  
(E.—41)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### HOSPITAL

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Secretaría del refrendante, se siguen autos ejecutivos, hoy en la vía de apremio, a instancia de D. Antonio Cuervo Radigales, representado por el Procurador D. Luis de Santiago, contra D. José Antonio Larios Franco; Marqués de Guadiaro, representado a su vez por el Procurador D. Santiago Ballesteros, en los que, y en providencia de esta fecha, he acorda-

do sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siete automóviles embargados al deudor, tasados en junto en la cantidad de treinta y cuatro mil quinientas pesetas, cuya descripción es la siguiente:

Un automóvil marca «Buich», matrícula de Madrid, número diecinueve mil ciento noventa y uno, tasado en la cantidad de nueve mil quinientas pesetas.

Otro automóvil marca «Jewet», motor ciento noventa y un mil cuatrocientos veinticuatro, matrícula de Madrid, número catorce mil seiscientos, tasado en cuatro mil quinientas pesetas.

Otro automóvil marca «Cleveland», motor número veintiséis mil quinien-

tos sesenta y uno, matrícula de Madrid, número ocho mil novecientos cinco, tasado en cuatro mil quinientas pesetas.

Otro automóvil marca «Mercedes», motor número veinte mil ciento nueve, matrícula de Madrid, número siete mil ciento tres, tasado en siete mil pesetas.

Otro automóvil, marca «Dodge», motor número ciento setenta y cuatro mil quinientos setenta y dos, matrícula de Madrid, número tres mil ciento veintinueve, tasado en tres mil pesetas.

Otro automóvil, marca «Chevrolet», motor número setenta y tres mil ciento cincuenta y siete, matrícula San Sebastián dos mil trescientos ochenta y tres, tasado en tres mil pesetas.

Otro automóvil, marca «Metalurgie», motor número tres mil cincuenta y uno, matrícula de Madrid, número dos mil trescientos ochenta y tres, tasado en tres mil pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, piso principal, se ha señalado el día veintiuno de Febrero próximo venidero y hora de las once de su mañana, cuya subasta se verificará bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que la subasta podrá hacerse conjunta o separadamente a cada uno de los coches, siendo preferido el que pretendiera adquirirlos todos ellos.

Segunda. Que no se admitirán proposiciones que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación dada a cada coche.

Tercera. Que para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, en efectivo de la tasación del coche o coches, a que quisieren hacer postura; y

Cuarta. Que los indicados automóviles se encuentran depositados en poder de D. Esteban Aurelio Fernández, vecino de esta Corte.

Dado en Madrid, a veinticinco de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario judicial

Ante mí,

Joaquín Argote

Francisco Fabié

(A.—109)

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos seguidos por D. Luis Campos Martínez, contra la Sociedad constructora de la obra, casa de Velázquez de la Moncloa, sobre pago de tres mil setecientos veinte pesetas, intereses y costas, se sacan a la venta, en pública y primera subasta, los bienes embargados a dicha Sociedad deudora, consistentes en: una grúa auto-transportable, montada sobre un extramado de hierro laminado, compuesto de un castillote que se mueve resbalando sobre dos carriles, uno elevado, y el otro sobre el terreno, cuya grúa se acciona por medio de un motor eléctrico de ocho caballos y tiene un resbalado de 100 m. de cable de 20 milímetros de sección; un torno para metales, dos taladradoras y una diferencial, todos cuyos bienes han sido tasados en la cantidad de nueve mil ciento ochenta y cinco pesetas.

Para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número

uno, se ha señalado el día veintiuno de Febrero próximo a las once de su mañana, previniéndose: que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento de expresada suma, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, sirviendo de tipo para esta primera subasta el de la tasación.

Dado en Madrid, a veintinueve de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Federico P. del Rivero

V.º B.º

El Juez,

Francisco Fabié

(A.—113)

### INCLUSA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del Distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por usurpación de funciones, se cita a María Gonzalez López y Bernarda Jiménez Herraes, que vivieron en la calle del Amparo, 39 y Mendiviz 10 respectivamente, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibir las declaraciones, bajo apercibimiento de ser declaradas incurso de la multa de 5 a 50 pesetas con que se las comina; sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarlas a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 22 de Enero de 1927.

El Secretario,

P. S.

(Firmado)

V.º B.º

Dimas Camarero

(B.—104)

### LATINA

En el juicio ejecutivo instado por D. José Ramon Bernárdez, contra D. Antonio Molpeceres de las Heras, hoy su viuda e hijos, pendiente en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, y mi Secretaría, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

#### Sentencia

En la Villa de Madrid, a veinte de Enero de mil novecientos veintisiete. El Sr. D. José Temes Nieto, Juez de primera instancia del distrito de la Latina. Visto el presente juicio ejecutivo pendiente en este Juzgado, y seguido entre partes: de la una, como demandante, D. José Ramón Bernárdez y Tenreiro, Abogado y vecino de Madrid, defendido por el Licenciado D. José Núñez y en el acto de la vista por D. Justo Arias y representado por el Procurador D. Jesús Pastor, y de la otra, como demandado, D. Antonio Molpeceres de las Heras, que estuvo dirigido por el Letrado señor Botella y representado por el Procurador D. Antonio Puig, y actualmente su viuda, doña Sinforsosa Herráiz Fernández, por sí y como legal representante de sus hijos, menores de edad, D. Jesús y doña Francisca Molpeceres y Herráiz, que no han comparecido en autos, a pesar de que fueron

citados, por lo que se hallan representados por los estrados del Juzgado,

**Fallo**

Que desestimando como desestimo las excepciones alegadas por la parte ejecutada, a las que declaro no haber lugar, debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y demás que pudieren embargarse, si fuere menester, a D. Antonio Molpeceres de las Heras, hoy su viuda, doña Sinforosa Herráiz Fernández, por sí y como legal representante de sus hijos, menores de edad, D. Jesús y doña Francisca Molpeceres y Herráiz, y con su importe pagar real, cumplida y efectivamente, a don José Ramón Bernárdez y Tenreiro las once mil pesetas que por capital le adeudan, noventa y dos pesetas por gastos de protestos, intereses al cinco por ciento anual de cuatro mil pesetas desde primero de Diciembre de mil novecientos veintidós, de otras cuatro mil pesetas desde treinta y uno de Enero de mil novecientos veintitrés y de las tres mil pesetas restantes desde uno de Mayo de mil novecientos veintitrés y las costas, que impongo a los demandados. Así por esta sentencia, que se notificará a doña Sinforosa Herráiz Fernández, en el concepto indicado, como disponen los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, publicándose la cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Temes Nieto.

Y para que sirva de notificación a doña Sinforosa Herráiz Fernández, por sí y como legal representante de sus hijos, menores de edad, D. Jesús y doña Francisca Molpeceres y Herráiz, todos derechohabientes de don Antonio Molpeceres de las Heras, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintinueve de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Juan García Inés  
(A.—111)

**PALACIO**

Carrasco Belmonte (Francisco), natural de Alicante, de estado soltero, profesión, artista, de veintiocho años, hijo de Francisco y de Francisca, de estatura regular, pelo negro rizado, ojos negros, nariz regular, color del rostro sano y viste decentemente, domiciliado últimamente en Alicante, calle del Cid, número 6, segundo, procesado por raptó, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría del Sr. Pérez Herrero, como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, a extinguir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, se le declara rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 8 de Enero de 1927.

El Secretario,  
P. O.

Fernando Mir  
Antonio Falcón  
(B.—40)

armario ropero, de pino; una cómoda con cuatro cajones, una mesa de comedor de la misma madera, un sofá con asiento de rejilla, seis sillas y un reloj de pared, embargados al procesado Miguel Díaz Barba, en causa por cohecho.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día 15 de Febrero próximo, a las once horas, en el local de dicho Juzgado, y que los muebles se hallan en el domicilio del repetido procesado, calle del León, número 2, Ventas del Espíritu Santo.

Madrid, 14 de Enero de 1927.

El Secretario,  
Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez instructor,  
Antonio Falcón  
(Núm. 223) (C.—20)

**SANTANDER**

Don Vicente Mosquera López, Juez de primera instancia accidental del distrito del Oeste de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que por el Procurador D. Alberto López Doriga, en nombre de Eduardo, doña Antonia, doña Leocadia, doña Florentina y doña Rosario Pérez y Pérez de la Riva, viudas las dos primeras, y asistidas las dos últimas de sus respectivos esposos don José Quintana Junco y D. Venancio Rodríguez Jiménez, se acudió al Juzgado promoviendo expediente de modificación de apellidos de sus representados por los de Pérez de la Riva y Pérez de la Riva, para sí y sus descendientes legítimos, apoyando su pretensión en que eran hijos legítimos de D. Eduardo Pérez de la Riva y doña Antonia Pérez de la Riva Huidobro; que el padre de sus representados que ostentó arraigada representación en los negocios y en forma muy marcada en esta Ciudad y en sus relaciones comerciales con América, ya que durante sus años de vida formó parte fundamental en la representación de la Compañía Trasatlántica Española por su ascendiente comercial y personal elevó su apellido de Pérez de la Riva a modo de lema familiar; que después de su fallecimiento se extendió a todos sus hijos y muy expresamente a D. Eduardo, sucesor de aquél, en su amplia actividad mercantil, hasta el extremo de que hoy a los cinco hermanos peticionarios, exclusivamente, se les conoce por el doble apellido Pérez de la Riva; que este estado de cosas, que ha tomado fuerte consistencia, significa para los peticionarios un patente beneficio que evitará hoy irremediables confusiones y que a nadie perjudica y, de lo contrario, la sustitución de apellido Pérez de la Riva por el paterno y materno de Pérez y Pérez podría ocasionarles serios inconvenientes al incurrirse en las relaciones diarias en lo que indudablemente hoy ya supondría un lamentable error.

Y en cumplimiento de lo acordado, en proveído de catorce del actual, se publica dicha solicitud conforme a lo prevenido en el artículo setenta y uno del Reglamento del Registro Civil, a fin de que puedan presentar su oposición, ante este Juzgado, cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación; apercibiéndoles que, de no hacerlo así, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Santander, veintinueve de Enero de mil novecientos veintisiete.

Ante mí,  
Juan Castrillo  
(Firmado) (A.—110)

**Juzgados municipales**

**HOSPITAL**

En virtud de providencia fecha de hoy dictada por el señor D. Juan José González de la Calle, Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en el expediente de exacción, por la vía de apremio, de la multa impuesta por el excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, como Presidente de la Junta provincial de Abastos, a D. Emiliano García, por venta de leche en malas condiciones para el consumo en su establecimiento de la calle Tres Peces, número 11, importante 250 pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por vez primera, los bienes embargados al mismo y cuya reseña y justiprecio se detallan a continuación:

	PESETAS
Un mostrador mármol de 2,70 centímetros en la cantidad de.....	80
Velador redondo de mármol, pie de hierro.....	20
Velador piedra encarnada..	17
Reloj pared redondo, marca «Rodríguez Fernández y Compañía».....	15
Juego de medidas de hoja de lata.....	5
Dos cantarillas de hoja de lata de dos azumbres. ...	10
Dos cantarillas de hoja de lata de cuatro azumbres. .	10
Dos baños depósito leche de hoja de lata ...	15
Un aparato luz tres brazos..	10
Una máquina Singer F. 8.162.879.....	150
Lo que hace un total de..	332

Habiéndose señalado para la celebración de la citada subasta, el próximo día 12 de Febrero, a las doce de su mañana, cuyo acto deberá celebrarse en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, y debiendo advertirse:

Primero. Que para tomar parte en la subasta deberá depositarse, previamente, el 10 por 100 del total importe de la tasación; y

Segundo. Que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a 20 de Enero de 1927.

El Secretario,  
Rafael Marín

El Juez municipal,

Juan José González de la Calle,  
(C.—26)

**Juzgados militares**

**CONIL**

Gómez Paballeta (Emilio), hijo de Martín y de Pilar, natural de Madrid, de estado soltero, profesión ebánista, de diecisiete años, estatura regular, pelo castaño, frente estrecha, cejas al pelo y pobladas, ojos pequeños y castaños, nariz mediana, boca pequeña, labios regulares, barba redonda, color blanco, aspecto sano, señas particulares: una cicatriz en el pómulo de la cara derecha, viste chaqueta kaki, pantalón oscuro, gorra blanca y negra, camisa blanca, calza alpargatas negras, afeitado, domiciliado últimamente en la posada que existe en esta Villa, y en Madrid, en

la calle Embajadores, número 98, procesado por el supuesto delito de polizonaje, comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor de la Ayudantía Militar de Marina de Conil, sito en la calle José Velarde, número 6, Alférez de Navio, D. Juan F. Fernández de Morabolto.

Conil, 8 de Enero de 1927.

Juan F. Fernández  
(Núm. 111) (B.—26)

**Dirección General de Seguridad**

Mes de Octubre de 1926

Lista de las licencias de uso de armas y de uso de armas de caza y para cazar expedidas por esta Dirección durante el próximo pasado mes.

Número de las licencias, clase, día, nombres y apellidos, edad, vecindad

(Continuación)

- 7.894, caza, 12, Frutos Pozo Martín, idem,
- 7.895, idem, id., José González Alvarez, de 46 años, Tetuán.
- 7.896, idem, id., Rosendo García Bonilla, de 34 años, idem.
- 7.897, idem, id., Miguel María de Mesa González, de 35 años, idem.
- 7.898, idem, id., Lorenzo López Sancho, de 44 años, idem.
- 7.899, idem, id., Lorenzo Villanueva Delgado, de 27 años, Madrid.
- 7.900, idem, id., Pedro Redondo Cediell, de 56 años, Perales de Tajuña.
- 7.901, idem, id., Justino Díaz Puebla, de 36 años, Valverde.
- 7.902, idem, id., Francisco Farias Barrena, de 33 años, Collado Villalba.
- 7.903, idem, id., Frutos Camba Cuenca, de 62 años, idem.
- 7.904, idem, id., Enrique Colino Saroz, de 17 años, Valdeavero.
- 7.905, idem, id., Enrique Cuesta Ontiveros, Valdemaro.
- 7.906, idem, id., Manuel Martínez García de 18 años, Carabaña.
- 7.907, idem, id., Francisco Pérez Martín de 24 años, Titulcia
- 7.908, idem, id., Demetrio Sevilla Carrasco, de 39 años, San Martín de la Vega.
- 7.909, idem, id., Ventura del Rincón Panadero, de 41 años, idem.
- 7.910, idem, id., Higinio Santiago Salazar, de 39 años, idem.
- 7.911, idem, id., Valentín Sanz Perdiguero, de 24 años, San Sebastián de los Reyes.
- 7.912, idem, id., Francisco Sellés Martínez, de 52 años, El Boalo.
- 7.913, idem, id., Juan Ortíz Pérez, de 43 años, Gargantilla.
- 7.914, idem, id., Jenaro Gonzalo de la Fuente, de 52 años, idem.
- 7.915, idem, id., Tomás Gamboa García, de 30 años, Barajas.
- 7.916, idem, id., Pablo Díaz Margín, de 36 años, idem.
- 7.917, idem, id., Manuel Lao Moya, de 21 años, Puente de Vallecas
- 7.918, idem, id., Evaristo Serda Hernández, idem.
- 7.919, idem, id., Francisco Tomico Artudillo, de 45 años, idem.
- 7.920, idem, id., Manuel Ulecia Martín, de 37 años, Madrid.
- 7.921, Armas, 13, Pedro de la Paz Romero, de 40 años, idem.
- 7.922, Caza, id., Mariano Mazarredo Pons, de 36 años, idem.

7.923, idem, id., Fernando Schmidt, de 59 años, idem.

7.924, idem, id., Ramón Rodríguez Fernández, de 41 años, idem.

7.925, idem, id., Francisco Gallardo Urraca, de 18 años, idem.

7.926, idem, id., Clemente Aguilera Delgado, de 58 años, idem.

7.927, idem, id., Dionisio Shelly Echaluze, de 30 años, idem.

7.928, idem, id., Valentín Madariaga Céspedes, de 35 años, idem.

7.929, idem, id., Dolores Madariaga Céspedes, de 28 años, idem.

7.930, idem, id., Enrique Calleja Suárez, de 31 años, idem.

7.931, idem, id., Vidal Vegas Gallardo, de 37 años, idem.

7.932, idem, id., Cosme González Palencia, de 48 años, idem.

7.933, idem, id., Vicente Zaldivar Moreno, de 33 años, idem.

7.934, idem, id., Pedro Plaza Calvo, de 42 años, idem.

7.935, idem, id., Luis García Recio, de 19 años, idem.

7.936, idem, id., Bernardo Pérez Ochoa, de 51 años, idem.

7.937, idem, id., Alejandro Navarro Gómez, de 33 años, Madrid.

7.938, idem, id., Eloy Muñoz García, de 36 años, idem.

7.939, idem, id., Celestino Vélez Morenilla, de 45 años, idem.

7.940, idem, id., Eufemio Martín Lain, de 4 años, idem.

7.941, idem, id., Emilio Flores Moldes, de 49 años, idem.

7.942, idem, id., Alfredo Casarrubio Flores, de 29 años, idem.

7.943, idem, id., Jesús Lahoz Aranz, de 28 años, idem.

7.944, idem, id., Manuel del Moral García, de 33 años, idem.

7.945, idem, id., Carlos Pérez Pons, de 16 años, idem.

7.946, idem, id., Francisco Pérez Ruiz, de 32 años, idem.

7.947, idem, id., Francisco Cil Lucas, de 6 años, idem.

7.948, idem, id., Gabino González Molina, de 53 años, Villamanta.

7.949, idem, id., Angel Sáez Ventura, de 38 años, Navalagamella.

7.950, idem, id., Andrés Montero Sánchez, de 55 años, Rozas de P. Real.

7.951, idem, id., Pedro López González, Moralzarzal.

7.952, idem, id., Mariano Prados López, de 26 años, Torrejón de Velasco.

7.953, idem, id., Tomás Garrido Pérez, Valdeavero.

7.954, idem, id., Salustiano Sierra Herranz, de 41 años, Arganda.

7.955, idem, id., Jesús Segovia Hernández, Cercedilla.

7.956, idem, id., Esteban Acevedo Acevedo, Madrid.

7.957, idem, id., Alonso López Pejonante, de 31 años, Madrid.

7.958, idem, id., Pedro Luis García Espada, idem.

7.959, idem, id., Rostituto Martín Martín, de 47 años, San Agustín.

7.960, idem, id., Rafael Díaz del Moral, de 47 años, Ciempozuelos.

7.961, idem, id., Severino Aliaga Carnicero, de 34 años, Madrid.

7.962, idem, id., Emilio García Loro, de 45 años, idem.

7.963, idem, id., Juan García Iburre, de 53 años, idem.

7.964, idem, id., Antonio Canales Hoyos, de 66 años, idem.

7.965, idem, id., José Cordero López, de 9 años, idem.

7.966, idem, id., Henri Leblanc, de 48 años, idem.

7.967, idem, id., Faustino García Martínez, de 34 años, idem.

7.968, idem, id., Cándido Fernández Fernández, de 24 años, idem.

7.969, idem, id., Gregorio Calero González, de 42 años, idem.

7.970, idem, id., Andrés Aparicio Barba, de 33 años, idem.

7.971, idem, id., Joaquín del Campo Macarrón, de 33 años, idem.

7.972, idem, id., Manuel Rico Arrieta, de 46 años, idem.

7.973, idem, id., José Grado O'Neill, de 23 años, idem.

7.974, idem, id., Francisco Sixto Rodrigo, de 22 años, idem.

7.975, idem, id., Manuel Martínez Sánchez, de 19 años, idem.

7.976, idem, id., Pedro Llamas Moreno, de 43 años, idem.

7.977, idem, id., Ramón Paredes Guirrez, de 43 años, idem.

7.978, idem, id., Manuel Olivares Solán, de 67 años, idem.

7.979, idem, id., Manuel Martín Guerrero, de 55 años, idem.

7.980, idem, id., Emilio Cavia Castillo, de 26 años, idem.

7.981, idem, id., Francisco Martín Flores, de 27 años, idem.

7.982, idem, id., León Monje Tejada, de 27 años, idem.

(Continuará)

## Ayuntamientos

### ALDEA DEL FRESNO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 29 del pasado mes de Diciembre, el presupuesto ordinario para el año 1927 así como las Ordenanzas para la exacciones acordadas, se hace saber que dicho documento se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, conforme a lo ordenado en el artículo 5º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Aldea del Fresno, 3 de Enero 1927.

El Alcalde,  
José Heranz

(Núm. 89.)

### CHOZAS DE LA SIERRA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 28 de Diciembre último, aprobó el presupuesto municipal ordinario de esta Villa para el ejercicio de 1927, el que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal y 5º del Reglamento de Hacienda.

Chozas de la Sierra, a 2 de Enero de 1927.

El Alcalde,  
Santiago Díaz

(Núm. 91)

### DAGANZO

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión del día 31 de Diciembre último, acordó autorizarme para hacer la conversión en Títulos al portador de las inscripciones intransferibles de propios, números 587 y 588, los cuales representan un capital nominal de 168.108 pesetas 29 céntimos.

Lo que se hace público, por medio del presente, para que durante el pla-

zo de diez días puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, las reclamaciones que tengan por conveniente contra este acuerdo.

Daganzo, 3 de Enero de 1927.

El Alcalde,  
Agustín Godín

(Núm. 84)

### HOYO DE MANZANARES

El Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en sesión de fecha de hoy, acordó prorrogar durante el año natural de 1927 el presupuesto aprobado con fecha 25 de Mayo de 1906 y que fué igualmente adaptado al ejercicio semestral del año 1926, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Octubre último.

Lo que se hace público al objeto de oír reclamaciones.

Hoyo de Manzanares, a 7 de Enero de 1927.

El Alcalde,  
Domingo Martínez

(Núm. 121)

### NAVACERRADA

Don Jesús Ferrer Allné, Médico, vecino de Zaragoza y D. Agapito Herrero Garabaya, Industrial, vecino de este pueblo de Navacerrada, solicitan de este Ayuntamiento diez hectáreas de terreno en el sitio denominado «Solana del Majón», en el Monte Pinar de la Barranca, donde idean construir una colonia antituberculosa. Las personas que se crean perjudicadas por este proyecto, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de treinta días, a contar desde el de la fecha de la publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Navacerrada, 15 de Enero de 1927.

El Alcalde,  
Valentín Fernández del Pino  
(O.—7)

### PINILLA DEL VALLE

El anteproyecto del presupuesto ordinario formado para el año de 1927 de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Pinilla del Valle, a 7 de Enero de 1927.

El Alcalde,  
Donato Peñas

(Núm. 77)

### COBEÑA

Se halla expuesto al público, por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento general de utilidades formado por las respectivas comisiones de evaluación para el actual ejercicio.

Cobeña, 14 de Enero de 1927.

El Alcalde,  
Juan de Mesa

(Núm. 189)

### QUIJORNA

Don Salustiano Panadero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Quijorna.

Hago saber: Que en sesión del 12 del actual ha sido aprobado, por este Ayuntamiento pleno, el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1927, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5º del

reglamento de la Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6º del mencionado reglamento.

Dado en Quijorna, a 20 de Diciembre de 1926.

El Alcalde,  
Salustiano Panadero

El acuerdo y carta municipal en el orden económico formado por este Ayuntamiento con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este municipio, por término treinta días, para oír reclamaciones.

Quijorna, 20 de Diciembre de 1926.

El Alcalde,  
Salustiano Panadero

## LA VASCINGIDA (S. A.)

Con arreglo a lo que previene el artículo 12 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria el día 15 de Febrero, a las tres de su tarde, en sus oficinas de Madrid, calle de Peligro, número 3, entresuelo.

Para poder concurrir a dicha Junta deberán depositarse las acciones, con diez días de antelación, en estas oficinas.

Madrid, 28 de Enero de 1927.—El Presidente del Consejo de Administración, Federico Locatelli y Zamora.

## SOLICITUD

Don Benito Herrero Descalzo solicita autorización para derivar 0'25 litros de agua, por segundo de tiempo, del Río de Manzanares, en término municipal de El Pardo, y utilizarla para usos domésticos en su domicilio.

Representante en Madrid del peticionario D. Manuel Alonso Sañudo, cuyo domicilio es: Lealtad, número 14.

Madrid, 20 de Enero de 1927.

Benito Herrero

(A.—112)

## MAGNESIA INDUSTRIAL (S. A.)

Se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas de esta Sociedad, que se celebrará el día trece de Febrero próximo, a las diez y media de la mañana, en la Lonja del Almidón. Cruz, cinco y siete, con la siguiente

Orden:

- 1.º Estado actual de la Sociedad.
- 2.º Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo.
- 3.º Disolución de la Sociedad.

El depósito de acciones a que se refiere el artículo veintinueve de los Estatutos deberá efectuarse en el sitio indicado, hasta el día once de Febrero.

Madrid, veintinueve de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

A. Barba.

(A.—114)

## ORÍA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA  
Calle del Clavel, 3, Madrid

## IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono 53.202